

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE FEBRERO DE 2023, POR LA QUE SE DESARROLLA EL SISTEMA DE PRESUPUESTACIÓN Y TARIFACIÓN DE CONVENIOS Y CONCIERTOS PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA EN CENTROS SANITARIOS CONCERTADOS POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

El Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía, modificó el Decreto 165/1995, de 4 de julio, por el que se regulan los procedimientos de homologación de Centros Hospitalarios y de suscripción de convenios y conciertos entre la Consejería o el Servicio Andaluz de Salud y entidades, tanto públicas como privadas, para la prestación de asistencia sanitaria en los mencionados Centros, unificando los procedimientos de autorización y homologación de centros sanitarios, y abriendo la posibilidad de realización de conciertos a todos los centros sanitarios homologados tal como prevé la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su “artículo 90.1 Las Administraciones Públicas Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios con medios ajenos a ellas.

A tales efectos, las distintas Administraciones Públicas tendrán en cuenta, con carácter previo, la utilización óptima de sus recursos sanitarios propios.”

Así como también lo hace la propia Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, en su “Artículo 73.

1. La colaboración de la Administración Sanitaria con la iniciativa privada se instrumentará a través de los convenios singulares de vinculación y de los conciertos sanitarios.
2. Los convenios singulares de vinculación son los suscritos entre la Administración Sanitaria y entidades privadas titulares de centros hospitalarios, para la vinculación de los mismos al Sistema Sanitario Público.

Se registrarán por sus propias normas con carácter preferente y por lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, siéndoles de aplicación lo previsto en la normativa vigente de contratación administrativa.

Código:	6hWMS760PFIRMA+qLfs9/ZPU5NDXVd	Fecha	03/11/2023
Firmado Por	CELIA FERNANDEZ DELGADO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3





3. Los conciertos sanitarios son los suscritos entre la Administración Sanitaria y las entidades privadas titulares de centros y/o servicios sanitarios. Se regularán por lo dispuesto en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en la normativa vigente de contratación administrativa.”

El citado Decreto-Ley 26/2021 derogaba totalmente la Orden de 23 de octubre de 1998, por la que se actualiza y desarrolla el sistema de presupuestación y tarificación de convenios o conciertos para la prestación de asistencia sanitaria en centros hospitalarios.

La situación excepcional de pandemia mundial Covid-19 decretada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en Ginebra el 11 de marzo de 2020, en que fue elaborada la Orden de 23 de febrero de 2023, que ahora se pretende modificar, hacían recomendable ciertos aspectos de la misma que una vez decretado el fin de dicha pandemia por el mencionado organismo internacional el pasado 5 de mayo de 2023, ya no encuentra el encaje preciso en la normativa sanitaria.

Por otra parte la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece en su:

“Artículo 312. Especialidades de los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía.

En los contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se deberán cumplir las siguientes prescripciones:

f) Con carácter general, la prestación de los servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía se efectuará en dependencias o instalaciones diferenciadas de las de la propia Administración contratante. Si ello no fuera posible, se harán constar las razones objetivas que lo motivan. En estos casos, a efectos de evitar la confusión de plantillas, se intentará que los trabajadores de la empresa contratista no compartan espacios y lugares de trabajo con el personal al servicio de la Administración, y los trabajadores y los medios de la empresa contratista se identificarán mediante los correspondientes signos distintivos, tales como uniformidad o rotulaciones”.

La referencia a esta disposición en la Orden de 23 de febrero, no hace ninguna aportación específica a la posibilidad de concertación y/o contratación de asistencia sanitaria complementaria, ya que se trata de una disposición legal de la referida Ley de Contratos del

Código:	6hWMS760PFIRMA+qLfs9/ZPU5NDXVd	Fecha	03/11/2023
Firmado Por	CELIA FERNANDEZ DELGADO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3





Sector Público, que tiene la consideración de legislación estatal básica y que es fruto de transposición de las dos Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo mencionadas previamente.

Habida cuenta que ya la anterior situación de pandemia mundial Covid-19 ha sido desactivada por la OMS, la referencia a posible utilización de recursos externos de Atención Primaria queda desfasada temporalmente y carece de sentido contemplarla normativamente.

Asimismo, la reiteración de normativa ya expresamente recogida en la Ley de Contratos del Sector Público resulta redundante en dicha norma reglamentaria.

LA DIRECTORA GENERAL DE ASISTENCIA SANITARIA Y RESULTADOS EN SALUD

Código:	6hWMS760PFIRMA+qLfs9/ZPU5NDXVd	Fecha	03/11/2023
Firmado Por	CELIA FERNANDEZ DELGADO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

